



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expedientes: 2024/2022, 2036/2022, 2037/2022 y 2038/2022

Asunto: Dirección de obras / EDAR de XXX, XXX, XXX (León) / EDAR de XXX (Burgos) / EDAR de XXX, XXX (Valladolid) / EDAR de XXX (Zamora) / Resolución Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con los expedientes que se tramitan con los números arriba indicados, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dichos expedientes el reclamante manifestaba su disconformidad con la contestación remitida por la Inspección General de Servicios a la Junta de Personal de Servicios Centrales (registro de salida 29 de noviembre de 2022 y nº XXX) en relación con los siguientes escritos:

A.-Expediente 2024/2022 (León)

En el citado expediente se alude a tres escritos de fecha 20 de octubre de 2022 (nº XXX, nº XXX y nº XXX).

En el primero se expone que *“El 13 de junio de 2016 el funcionario XXX, que ocupaba y ocupa la plaza con RPT XXX, XXX, fue nombrado como director de las obras de la EDAR de XXX ”*, y se solicita que *“la Inspección General de Servicios investigue por qué el funcionario que ocupa la plaza XXX realizó funciones no recogidas en su RPT, al ser el director de obra de las obras de la EDAR de XXX, y si dicha actuación tiene cabida en la normativa vigente del 13 de junio de 2016 y fechas posteriores”*.

En el segundo se señala que *“El 17 de febrero de 2017 el funcionario XXX, que ocupaba y ocupa la plaza con RPT XXX, XXX, fue nombrado como director de las obras de la EDAR de XXX”*, y se solicita que *“la Inspección General de Servicios investigue por qué el funcionario que ocupa la plaza XXX realizó funciones no recogidas en su RPT, al ser el director de obra de las obras de la EDAR de XXX, y si dicha actuación tiene cabida en la normativa vigente del 17 de febrero de 2017 y fechas posteriores”*.



Finalmente, en el tercero se indica que *“El 17 de febrero de 2017 el funcionario XXX, que ocupaba y ocupa la plaza con RPT XXX, XXX, fue nombrado como director de las obras de la EDAR de XXX”,* y se solicita que *“la Inspección General de Servicios investigue por qué el funcionario que ocupa la plaza XXX realizó funciones no recogidas en su RPT, al ser el director de obra de las obras de la EDAR de XXX, y si dicha actuación tiene cabida en la normativa vigente del 17 de febrero de 2017 y fechas posteriores”.*

B.-Expediente 2036/2022 (Burgos)

Constituye su objeto el escrito de fecha 20 de octubre de 2022 y nº XXX, escrito en el que se pone de manifiesto que *“El 3 de febrero de 2021 el funcionario XXX, que ocupa la plaza de XXX, fue nombrado como director de las obras de la EDAR y emisario de XXX”,* y se solicita que *“la Inspección General de Servicios investigue por qué el funcionario XXX realizó funciones no recogidas en su RPT, al ser el director de obra de las obras de la EDAR y emisario de XXX, y si dicha actuación tiene cabida en la normativa vigente del 3 de febrero de 2021 y fechas posteriores”.*

C.-Expediente 2037/2022 (Valladolid)

En este caso se hace referencia a dos escritos de fecha 20 de octubre de 2022 (nº XXX y nº XXX).

En el primero se expone que *“El 30 de noviembre de 2015 el funcionario XXX, que ocupaba y ocupa la plaza con RPT XXX en comisión de servicio, XXX, fue nombrado como director de las obras de la EDAR y emisario de XXX”,* y se solicita que *“la Inspección General de Servicios investigue por qué el funcionario que ocupa la plaza XXX realizó funciones no recogidas en su RPT, al ser el director de obra de las obras de la EDAR y emisario de XXX, y si dicha actuación tiene cabida en la normativa vigente del 30 de noviembre de 2015 y fechas posteriores”.*

En el segundo se señala que *“El 30 de junio de 2015, el funcionario XXX, que ocupaba y ocupa la plaza con RPT XXX en comisión de servicio, XXX, fue nombrado como director de las obras de la EDAR y emisario de XXX”,* y se solicita que *“la Inspección General de Servicios investigue por qué el funcionario que ocupa la plaza XXX realizó funciones no recogidas en su RPT, al ser el director de obra de las obras de la EDAR y emisario de XXX, y si dicha actuación tiene cabida en la normativa vigente del 30 de junio de 2015 y fechas posteriores”.*

D.-Expediente 2038/2022 (Zamora)

Este último expediente se remite al escrito de fecha 20 de octubre de 2022 y nº XXX, escrito del que resulta que *“El 27 de junio de 2017 el funcionario XXX, que*



ocupaba y ocupa la plaza con RPT XXX, XXX, fue nombrado como director de las obras de la EDAR de XXX”, y se solicita que “la Inspección General de Servicios investigue por qué el funcionario que ocupa la plaza XXX realizó funciones no recogidas en su RPT, al ser el director de obra de las obras de la EDAR de XXX, y si dicha actuación tiene cabida en la normativa vigente del 27 de junio de 2017 y fechas posteriores”.

En concreto, entre otras consideraciones, se señalaba en la contestación remitida por la Inspección General de Servicios a la Junta de Personal de Servicios Centrales lo siguiente:

«En relación con sus escritos de 19 y 20 de octubre (entre los que se incluyen los anteriores) en los que insta a la Inspección General de Servicios la realización de actuaciones relacionadas con la designación de varios funcionarios como directores de obra de consejerías para las que no prestan o prestaban sus servicios a tenor de las plazas de RPT que ocupan u ocupaban, una vez recibidos los informes solicitados a la Consejería Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, los mismos ponen de manifiesto lo siguiente:

"Las competencias de la antigua Consejería de Fomento y Medio Ambiente como consecuencia de la aprobación del Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León de reestructuración de consejerías se distribuyeron entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.

(...)

En todo caso, tal y como consta en los informes emitidos por las secretarías generales de las dos consejerías "independientemente de dónde preste los servicios la persona designada debe primar un criterio técnico, por lo que entendemos que las designaciones deben mantenerse”.

(...)».

Sin embargo, señalaba el autor de la queja que *“las denuncias de la Junta de Personal se remontan a los años 2015, 2016 y 2017, y 2021, por tanto, era una misma Consejería, y no es válido el argumento que hace el Inspector General de Servicios. Lo que demuestra que el Inspector General de Servicios no entra a resolver sus denuncias, lo que vulnera el Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.*

En consecuencia, con fecha 27 de febrero de 2023, nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite



fue cumplimentado mediante sendos escritos de 20 de marzo y 22 de marzo de 2023, a los que se adjunta el informe de la Inspección General de Servicios, de 15 de marzo de 2023, en el que, entre otras consideraciones, se pone de manifiesto lo siguiente:

«SEXTO: (...) se dio traslado con fecha 26 de octubre de 2022 de los escritos referidos y de otros varios de similar contenido a las Secretarías Generales de las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y Movilidad y Transformación Digital, con el siguiente tenor literal:

“En relación con los escritos de la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales de 19 y 20 de octubre de 2022 que se adjuntan, en los que se insta a la Inspección General de Servicios la realización de actuaciones relacionadas con la designación de varios funcionarios como directores de obra de consejerías para las que no prestan o prestaban sus servicios a tenor de las plazas de RPT que ocupan u ocupaban, se solicita que, en el plazo de 10 días, emita informe sobre las afirmaciones contenidas en los mismos”.

(...)

OCTAVO: El 14 de noviembre de 2022 se recibió la contestación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y, el 24 de noviembre de 2022, la de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, concluyendo ambas que “(...) independientemente de donde preste los servicios la persona designada debe primar un criterio técnico, por lo que entendemos que las designaciones deben mantenerse”.

NOVENO: De acuerdo con lo establecido en artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas conforme al cual “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”, dichas respuestas fueron oportunamente comunicadas a la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales el 29 de noviembre de 2022.

DÉCIMO: De la denuncia realizada y de la información recabada del órgano competente esta Inspección General de Servicios no ha apreciado la existencia de indicios racionales de una conducta de la que pudiera derivarse responsabilidad disciplinaria, no produciéndose los presupuestos de hecho necesarios para el inicio de un expediente de inspección. Tampoco se ha instado a la Inspección General de Servicios, por los órganos competentes para ello, la realización de ninguna de las actuaciones enumeradas en el presente informe».

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.



Resulta de la documentación incorporada al expediente que la Junta de Personal de Servicios Centrales, mediante escritos de 20 de octubre de 2022, pone en conocimiento de la Inspección General de Servicios varios nombramientos de funcionarios como directores de obra, y solicita que se *“investigue porqué realizaron funciones no recogidas en su RPT”*, y, además, *“si dichas actuaciones tienen cabida”* en la normativa vigente en la fecha de los nombramientos (según los casos, 30 de junio de 2015, 30 de noviembre de 2015, 13 de junio de 2016, 17 de febrero de 2017, 27 de junio de 2017 y 3 de febrero de 2021) y en fechas posteriores.

También resulta de esa misma documentación la contestación remitida tanto a la Junta de Personal de Servicios Centrales (registro de salida 29 de noviembre de 2022 y nº XXX) como a esta Procuraduría (Informe de la Inspección General de Servicios de 15 de marzo de 2023); escritos, ambos, a cuyo contenido nos remitimos y de los que parece desprenderse que la problemática denunciada se refiere a la *“designación de varios funcionarios como directores de obra de consejerías para las que no prestan o prestaban sus servicios a tenor de las plazas de RPT que ocupan u ocupaban”*. No obstante, como ya se ha indicado, señalaba el autor de la queja que *“las denuncias de la Junta de Personal se remontan a los años 2015, 2016 y 2017, y 2021, por tanto, era una misma Consejería”*.

Expuesto lo anterior, procede poner de manifiesto que en el año 2011, en virtud del Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León de reestructuración de consejerías, la Consejería de Fomento y la Consejería de Medio Ambiente se fusionaron en una única Consejería (Consejería de Fomento y Medio Ambiente), así como que en el año 2022, como consecuencia del Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León de reestructuración de consejerías, las competencias de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente *“se distribuyeron entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y la Consejería de Movilidad y Transformación Digital”*. Por lo tanto, los nombramientos cuestionados se realizaron cuando existía *“la antigua Consejería de Fomento y Medio Ambiente”*, algunos, incluso, en el año 2015, y, en cualquier caso, todos ellos antes de la reestructuración del año 2022 (en concreto, con fechas 30 de junio y 30 de noviembre de 2015, 13 de junio de 2016, 17 de febrero y 27 de junio de 2017 y 3 de febrero de 2021).

Pues bien, en relación con la problemática planteada, procede referirse en primer lugar al Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Posteriormente, se dictaron la **Orden EYH/1140/2017, de 20 de diciembre**, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Fomento de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, así como la **Orden EYH/1141/2017, de 20 de diciembre**, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.



El artículo 1 de la Orden EYH/1140/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Fomento dispone que en cada Delegación Territorial existirá un Servicio Territorial de Fomento, así como que, bajo la superior dirección del Jefe de Servicio Territorial, desarrollará la gestión y ejecución de las competencias de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en materia de carreteras; vivienda; urbanismo; transporte y logística.

Por otra parte, el artículo 1 de la Orden EYH/1141/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente señala que en cada Delegación Territorial existirá un Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como que, bajo la superior dirección del Jefe de Servicio Territorial, desarrollará la gestión y ejecución de las competencias de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en materia de calidad ambiental, medio natural e infraestructuras ambientales. En concreto, dispone en el artículo 7 que corresponden a la Sección de Infraestructuras Ambientales las siguientes funciones: b) La coordinación, control, seguimiento y/o dirección técnica de obras de abastecimiento y saneamiento de aguas. Por lo demás, en la línea de la Orden de 11 de abril de 1996, de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Delegaciones Territoriales (derogada expresamente por la Orden EYH/1141/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente). En esta última Orden de 11 de abril de 1996 se hace referencia a la Sección de Infraestructura Ambiental, y se señala que “corresponde a esta Sección la inspección, el control y la vigilancia de la calidad del agua, así como el control y seguimiento, en su caso, de las obras de abastecimiento y saneamiento, y de las relacionadas con la calidad ambiental”.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta el Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (que deroga el Decreto 43/2015, de 23 de julio), así como la **Orden EYH/1253/2019, de 5 de diciembre**, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Fomento de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (que deroga la Orden EYH/1140/2017, de 20 de diciembre), y la **Orden EYH/1254/2019, de 5 de diciembre**, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (que deroga la Orden EYH/1141/2017, de 20 de diciembre) redactadas dichas órdenes, por lo que aquí interesa, en los mismos términos que sus predecesoras.

Por un lado, el artículo 1 de la Orden EYH/1253/2019, de 5 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Fomento dispone que en cada Delegación existirá un Servicio Territorial de Fomento, así como que, bajo la superior dirección del Jefe de Servicio Territorial, desarrollará la gestión y ejecución de



las competencias de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en materia de carreteras; vivienda; urbanismo; transporte y logística. Por otro lado, el artículo 1 de la Orden EYH/1254/2019, de 5 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente señala que en cada Delegación existirá un Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como que, bajo la superior dirección del Jefe de Servicio Territorial, desarrollará la gestión y ejecución de las competencias de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en materia de calidad ambiental, medio natural e infraestructuras ambientales, añadiendo el artículo 7 que corresponden a la Sección de Infraestructuras Ambientales las siguientes funciones: b) La coordinación, control, seguimiento y/o dirección técnica de obras de abastecimiento y saneamiento de aguas.

Por lo demás, la Orden EYH/1253/2019, de 5 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Fomento, y la Orden EYH/1254/2019, de 5 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente fueron derogadas en el año 2022 (en concreto, la primera por la Orden PRE/814/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Movilidad y Transformación Digital, y, la segunda, por la Orden PRE/1029/2022, de 9 de agosto, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente). Esta última Orden dispone en el artículo 5 que corresponden a la Sección de Infraestructuras Ambientales las siguientes funciones: b) La coordinación, control, seguimiento y/o dirección técnica de proyectos y obras de abastecimiento y saneamiento de aguas, tratamiento de residuos y restauración ambiental.

En definitiva, y, a la vista de la normativa expuesta, puede concluirse que, en la línea de la antigua Orden de 11 de abril de 1996, tanto la Orden EYH/1141/2017, de 20 de diciembre, como la Orden EYH/1254/2019, de 5 de diciembre, y, finalmente, la Orden PRE/1029/2022, de 9 de agosto, atribuyen a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente (y no a los antiguos Servicios Territoriales de Fomento), y, en concreto, a la Sección de Infraestructuras Ambientales, la dirección técnica de proyectos y obras de abastecimiento y saneamiento de aguas.

En consecuencia, entiende esta Institución que la Inspección General de Servicios debería remitir un nuevo escrito a la Junta de Personal de Servicios Centrales (como continuación del de fecha de salida 29 de noviembre de 2022 y nº XXX) en el que, previa la correspondiente investigación, se determine si los nombramientos a que se refieren los escritos de la Junta de Personal de 20 de octubre de 2022 “*tienen cabida*”, tal y como solicitaba, en la normativa vigente en la fecha de los mismos (30 de junio y 30 de noviembre de 2015, 13 de junio de 2016, 17 de febrero y 27 de junio de 2017 y 3 de febrero de 2021) y en fechas posteriores, con independencia, como no podía ser de otra manera, de que, a la vista de la citada investigación, se estime que no concurren los presupuestos de hecho para el inicio de un expediente de inspección.



Además, aun cuando el informe de la Inspección General de Servicios de 15 de marzo de 2023 señala que *«De acuerdo con lo establecido en artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación” dichas respuestas fueron oportunamente comunicadas a la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales»*, no podemos obviar que en el presente caso dicha obligación (*“dictar resolución expresa y notificarla”*) también resulta del artículo 40 del Estatuto Básico del Empleado Público (Funciones y legitimación de los órganos de representación) que enumera las funciones de las Juntas de Personal y añade que estarán legitimadas para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de dichas funciones.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de la Inspección General de Servicios se remita un nuevo escrito a la Junta de Personal de Servicios Centrales (como continuación del de fecha de salida 29 de noviembre de 2022 y nº XXX) en el que, previa la correspondiente investigación, se determine si los nombramientos a que se refieren los escritos de la Junta de Personal de 20 de octubre de 2022 “*tienen cabida*”, tal y como solicitaba, en la normativa vigente en la fecha de los mismos (30 de junio y 30 de noviembre de 2015, 13 de junio de 2016, 17 de febrero y 27 de junio de 2017 y 3 de febrero de 2021) y en fechas posteriores, con independencia, como no podía ser de otra manera, de que, a la vista de la citada investigación, se estime que no concurren los presupuestos de hecho para el inicio de un expediente de inspección.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López